

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 27 de Febrero de 2026

SEÑORES/AS

ROBERTO CORREA CUYER, EBERHARD SISINIO VON LUCKEN GONZALEZ, WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS, LUIS FRANCISCO PERONI BONFANTI, DEISY YOHANA BALBUENA PRIETO, HORACIO ESTEBAN CODAS GOMEZ NUÑEZ, RENATO DIOSNEL PEREIRA ALCARAZ, JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA, DIEGO DANIEL ARGÑA NOGUERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 63 y Año 2007 con caratula: “MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA. (AÑO 2007, N° 63, FOLIO 120 VLTO.)”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL QUINTO TURNO, Sria. 9, ha dictado la actuación Providencia, “Providencia que ordena librar oficio”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

ASUNCION, 27 de Febrero de 2026

Atento a lo solicitado por el Agente Sindico interviniente Abog. Daniel Correa decretase la prohibición de innovar y contratar de los siguientes inmuebles: -----

1) FINCA N.º 48HA01 con cta. Cte. Ctral. N° 10-0441-02/06-00, Edificio Emcon del Distrito de la Encarnación, Dpto del Sexto Piso, propiedad en condominio de la firma Alianza S.A de Mandato y Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

2) FINCA N° 37 con cta. Cte. Ctral. N° 10-0441-22/01-01, 10-0441-22/01-02 , 10-0441-22/01-10 Edificio Parking Center del Distrito de la Encarnación ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.---

3) FINCA N.º 5 el con cta. Cte. Ctral. N° 12-0445-10/02-03 ; 12-0445-10/00-10; 12-0445-10/02-04; 12-0445-10/00-11; 12-0445-10/03-03; 12-0445-10/00-12; 12- 0445-10/03-04 ; 12-0445-10/00-13 y 12-0445-10/00-01 , Edificio Financiera Ejecutiva del Distrito de San Roque, todos propiedades de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

4) MATRICULA N° 59.860HA01 (0016) del DISTRITO DE LA ENCARNACION, Régimen de Propiedad Horizontal “Edificio Monteoliva”, le corresponde la Cta. Cte. Ctral.

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



N° 10-0423-03/00-16; propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

5) Finca N° 3252 con Cta. Ctral. 10-422-21 del DISTRITO DE LA ENCARNACION;
propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

6) FINCAS N° **103, 1364,1359 Y 1375**, todos del Distrito de J. EULOGIO
ESTIGARRIBIA, propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

7) FINCAS N° 19.067,16587 y 11.788, todos del Distrito de CAAGUAZU, propiedad
de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. –

8) FINCA N° 1.498, del Distrito de REPATRIACION, propiedad de Mundo S.A de
Seguros Generales y Reaseguros. -----

9) FINCA N° 824, del Distrito de YHU, propiedad de Mundo S.A de Seguros
Generales y Reaseguros. -----

10)FINCA N° 15.881, del Distrito de CORONEL OVIEDO, propiedad de Mundo S.A
de Seguros Generales y Reaseguros. -----

11)FINCA N° 1.498, del Distrito del REPATRIACION, propiedad de
Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

**Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la
Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se
encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en
su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,
hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.**

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 6822/2021

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 27/02/2026 07:35:58

Para conocer la validez
del documento,
verifique aquí.



ASUNCION, 27 de Febrero de 2026

Atento a lo solicitado por el Agente Sindico interviniente Abog. Daniel Correa decretase la prohibición de innovar y contratar de los siguientes inmuebles: -----

1) **FINCA N.º 48HA01 con cta. Cte. Ctral. N.º 10-0441-02/06-00, Edificio Emcon** del Distrito de la Encarnación, Dpto del Sexto Piso, propiedad en condominio de la firma Alianza S.A de Mandato y Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

2) **FINCA N.º 37 con cta. Cte. Ctral. N.º 10-0441-22/01-01, 10-0441-22/01-02 , 10- 0441-22/01-10** Edificio Parking Center del Distrito de la Encarnación ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.---

3) **FINCA N.º 5 el con cta. Cte. Ctral. N.º 12-0445-10/02-03 ; 12-0445-10/00-10; 12-0445-10/02-04; 12-0445-10/00-11; 12-0445-10/03-03; 12-0445-10/00-12; 12- 0445-10/03-04 ; 12-0445-10/00-13 y 12-0445-10/00-01 , Edificio Financiera Ejecutiva** del Distrito de San Roque, todos propiedades de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

4) **MATRICULA N.º 59.860HA01 (0016) del DISTRITO DE LA ENCARNACION, Régimen de Propiedad Horizontal “Edificio Monteoliva”,** le corresponde la Cta. Cte. Ctral. N.º 10-0423-03/00-16; propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

5) **Finca N.º 3252 con Cta. Ctral. 10-422-21 del DISTRITO DE LA ENCARNACION;** propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

6) **FINCAS N.º 103, 1364,1359 Y 1375,** todos del Distrito de J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

7) **FINCAS N.º 19.067,16587 y 11.788,** todos del Distrito de CAAGUAZU, propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. –

8) **FINCA N.º 1.498,** del Distrito de REPATRIACION, propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----



9) FINCA N° 824, del Distrito de YHU, propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

10)FINCA N° 15.881, del Distrito de CORONEL OVIEDO, propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

11)FINCA N° 1.498, del Distrito del REPATRIACION, propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

*Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.*





SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

MISION: "organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia que liquida y distribuye los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controla las actividades realizadas por el deudor en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor".

JUICIO: MUNDO S.A. DE SEGUROS
GENERALES Y REASEGUROS
S/QUIEBRA – N° 63/2007.-

OBJETO: SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

SEÑOR JUEZ:

ABG. DANIEL CORREA A., Sindico de Quiebras del Tercer Turno, con intervención en los autos ut supra mencionado, a V.S. respetuosamente digo: -----

Que, por el presente escrito y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 y 134 de la Ley 154/69 en concordancia con el artículo 725 y 726 del C.P.C y a fin de precautar los bienes que conforman la masa de acreedores, vengo a solicitar a V.S las siguientes medidas cautelares. -----

Primeramente, debemos tener en cuenta que estamos ante un concurso de ejecución colectiva donde todo el patrimonio del deudor (bienes presentes y futuros) garantiza sus obligaciones, permitiendo a los acreedores cobrar sus deudas mediante la ejecución forzada de dichos bienes. -----

En este orden de idea y con fines precautorios, solicito a V.S se sirva ordenar nueva inhibición General de Gravar y Vender bienes del fallido MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS con RUC 80002233-5, que en su momento fue dictada por A.I N° 721 de 29 de mayo del año 2014 y pese a que conforme se observa en autos a fs 523 , el Agente Sindico que me antecediera Blas Velázquez solicito la reinscripción de esta medida , sin embargo hasta la fecha no se ha visualiza en autos la resolución que ordena tal medida, motivo por el cual esta representación solicita al Juzgado se sirva ordenar la nueva inhibición General de Gravar y Vender bienes -----

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos más arriba mencionados, solicito a V.S se sirva ordenar también la medida cautelar de prohibición de innovar y contratar de los siguientes inmuebles: -----

1) FINCA N° 48HA01 con ctra cte ctral N° 10-0441-02/06-00, Edificio Emcon del Distrito de la Encarnación, Dpto del Sexto Piso, propiedad en condominio de la firma Alianza S.A de Mandato y Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

2) FINCA N° 37 con cta cte ctral N° 10-0441-22/01-01 , 10-0441-22/01-02 , 10-0441-22/01-10 Edificio Parking Center del Distrito de la Encarnación ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.-----

3) FINCA N° 5 el con ctra cte ctral N° 12-0445-10/02-03 ; 12-0445-10/00-10; 12-0445-10/02-04; 12-0445-10/00-11; 12-0445-10/03-03; 12-0445-10/00-12; 12-0445-10/03-04 ; 12-0445-10/00-13 y 12-0445-10/00-01 , Edificio Financiera Ejecutiva del Distrito de San Roque, todos propiedades de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----



SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

MISION: "organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia que liquida y distribuye los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controla las actividades realizadas por el deudor en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor".

- 4) MATRICULA N° 59.860HA01 (0016) del DISTRITO DE LA ENCARNACION, Régimen de Propiedad Horizontal "Edificio Monteoliva", le corresponde la Cta.Cte.Ctral. N° 10-0423-03/00-16; propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----
- 5) Finca N° 3252 con Cta. Ctral. 10-422-21 del DISTRITO DE LA ENCARNACION; propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.-----
- 6) FINCAS N° 103, 1364,1359 Y 1375, todos del Distrito de J.EULOGIO ESTOGARRIBIA ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.-----
- 7) FINCAS N° 19.067,16587 y 11.788, todos del Distrito de CAAGUAZU ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.-----
- 8) FINCA N° 1.498 , del Distrito de REPATRIACION ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.-----
- 9) FINCA N° 824 , del Distrito de YHU ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.-----
- 10)FINCA N° 15.881 , del Distrito de CORONEL OVIEDO ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros.-----
- 11)FINCA N° 1.498 , del Distrito del REPATRIACION ,propiedad de Mundo S.A de Seguros Generales y Reaseguros. -----

Este pedido lo hago de conformidad a los dispuesto por el artículo **134°** de la Ley de Quiebras que textualmente reza. *"Corresponderá también al síndico tomar todas las medidas necesarias para la defensa y conservación del activo de la quiebra. Para el efecto, procederá al cobro de los créditos; hará todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes, acciones y derechos de la masa; administrará los bienes inmuebles y percibirá sus frutos y productos, depositará diariamente en el banco que correspondiese el dinero y los valores que recogiere, cualquiera fuese su origen.* -----

En este punto, cabe recordar que los bienes sobre las cuales solicito la medida cautelar de prohibición de innovar y contratar, son propiedad de la fallida, por lo tanto, el otorgamiento de la medida no requiere la firma de contracautela en vista que no puede existir daños y perjuicios, mas aun teniendo en cuenta que estamos ante un concurso de ejecución colectiva donde los bienes deben ser realizados conforme a las normas concursales. -----

Todo esto lo solicito tomando en consideración que, en estos autos existe juicio de incidente de verificación de crédito que aún no fue finiquitado, y por tanto V.S podrá ordenar las medidas cautelares para la conservación de los bienes que conforman la masa. -----



SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

MISION: "organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia que liquida y distribuye los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controla las actividades realizadas por el deudor en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor".

V.S. proveerá de conformidad a lo solicitado y Sera Justicia. -



SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

MISION: "organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia que liquida y distribuye los bienes de las personas físicas o jurídicas declaradas en quiebra y controla las actividades realizadas por el deudor en los juicios de convocatoria de acreedores, actuando en defensa de los mismos y protegiendo los derechos del deudor".



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: JUEVES, 26 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 11:17:09, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY 6822/2021.

Registrado electrónicamente por: EDUARDO DANIEL CORREA ACOSTA CI. 1535879

	NOMBRE	SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES.pdf153587911166
	TAMAÑO	252,55 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	26/02/2026 11:17:09
		E11B4F5ACA796A586791F2F840AE734 0E11B4F5ACA796A586791F2F840AE73 40E11B4F5ACA796A586791F2F840AE7 340E11B4F5ACA796A586791F2F840AE 7340E11B4F5ACA796A586791F2F840A

OBJETO: Presentar Constancias De Pago Y Solicitar El Finiquito Del Incidente de Verificación de Crédito promovida por la Municipalidad de Asunción por el monto de ₡ 2.974.295.210 de fecha 23/10/2018.

Señor Juez:

Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, Teléfono +595 984 444 776, e-mail: wilson@villalba.is.eu.org, en nombre y representación de Mundo Sociedad Anónima Seguros Generales Y Reaseguros con RUC N° 80002233-5, en el Incidente de Verificación de Crédito promovida por la Municipalidad de Asunción por el monto de ₡ 2.974.295.210 de fecha 23/10/2018 llevado en los autos caratulados: «Mundo S.A. De Seguros Generales Y Reaseguros S/ Quiebra, Expediente N° 63, Año 2007», a Vuestra Señoría, como mejor proceda en derecho, digo:—

Que vengo a presentar constancia de pago de las acreencias demandadas en el incidente y al al cual se hizo lugar mediante el Auto Interlocutorio N° 414 de fecha 22 de abril de 2020, copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/17710142.pdf>, con copia auténtica en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=agg0adb&o=cffhdab> —aún no firme a la fecha, v. § 3, pág. 4—, las mismas se han cubiertas no solo en lo que hacen a sus principales sino también a sus accesorios dada sus naturalezas de certificados de no adeudar tal impuesto: -----



1. Certificados de no adeudar impuestos.

Tales documentos —los principales— son copias auténticas¹ de los certificados siguientes: se los adjunta en copias con su correspondiente QR-Code. -----

- 1— Certificado N° CND-2025-9240 correspondiente a la CCC 1004230300016 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=77b17740-4cee-49eb-8c77-1092a2f46f57>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/77b17740-4cee-49eb-8c77-1092a2f46f57.pdf> -----
- 2— Certificado N° CND-2025-9241 correspondiente a la CCC 1004222100000 cuya copia obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?pro>



¹La terminología es la de la Ley N° 6822 / DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS : «1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos por los órganos competentes de la administración pública y judicial que las expiden, manteniéndose o no el formato original, tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la administración pública o judicial donde haya sido originado o incorporado y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento. Si se alterase el formato original, deberá incluirse en los metadatos la condición de copia».

- ceedingDocumentIntId=74bcaaac-1863-4a0f-83ef-8ff101135250. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/77b17740-4cee-49eb-8c77-1092a2f46f57.pdf> -----
- 3— Certificado N° CND-2025-9242 correspondiente a la CCC 1004410206000 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=cc2390af-3f8a-40d7-adf7-66aae3f4af40>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/cc2390af-3f8a-40d7-adf7-66aae3f4af40.pdf> -----
- 4— Certificado N° CND-2025-9243 correspondiente a la CCC 1004412201001 cuya copia obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=b683e243-4565-4cf8-a2e5-9dc81edf8214>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/b683e243-4565-4cf8-a2e5-9dc81edf8214.pdf> -----
- 5— Certificado N° CND-2025-9244 correspondiente a la CCC 1004412201002 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=79b96a7b-3280-426c-9dc8-3cd4cd1bc848>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/79b96a7b-3280-426c-9dc8-3cd4cd1bc848.pdf> -----
- 6— Certificado N° CND-2025-9245 correspondiente a la CCC 1004412201010 cuya copia obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=7e353fff-ceb3-4257-91a9-81391fa6cc71>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/7e353fff-ceb3-4257-91a9-81391fa6cc71.pdf> -----
- 7— Certificado N° CND-2025-9246 correspondiente a la CCC 1204451000001 cuya copia obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=8a4e63d3-89bb-4406-a5c9-82663dd6d1d8>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/8a4e63d3-89bb-4406-a5c9-82663dd6d1d8.pdf> -----
- 8— Certificado N° CND-2025-9247 correspondiente a la CCC 1204451000010 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=26555a92-de1c-4e49-9a60-9b9dc5fdc287>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/26555a92-de1c-4e49-9a60-9b9dc5fdc287.pdf> -----
- 9— Certificado N° CND-2025-9248 correspondiente a la CCC 1004410206000 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=98803b9d-c8fe-43a4-95b5-be4cf6626ac7>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/98803b9d-c8fe-43a4-95b5-be4cf6626ac7.pdf> -----
- 10— Certificado N° CND-2025-9249 correspondiente a la CCC 1204451000012 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintD>



- ocById?proceedingDocumentIntId=cfb68ee9-3c34-4411-8a86-167cae649328.
Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/cfb68ee9-3c34-4411-8a86-167cae649328.pdf> -----
- 11— Certificado N° CND-2025-9250 correspondiente a la CCC 1204451000013 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=61052781-35bd-41ed-8070-0ecef102907>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/61052781-35bd-41ed-8070-0ecef102907.pdf> -----
- 12— Certificado N° CND-2025-9252 correspondiente a la CCC 1204451002003 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=7d668ddc-2c17-4279-8a2e-611c0d964f71>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/7d668ddc-2c17-4279-8a2e-611c0d964f71.pdf> -----
- 13— Certificado N° CND-2025-9253 correspondiente a la CCC 1204451002004 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=338d2277-c3d8-4be5-91a1-01f97b7a40cb>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/338d2277-c3d8-4be5-91a1-01f97b7a40cb.pdf> -----
- 14— Certificado N° CND-2025-9254 correspondiente a la CCC 1204451003003 cuya copia auténtica obra en <https://publicsati.asuncion.gov.py/Public/PrintDocById?proceedingDocumentIntId=eaaaef14-885f-4aa6-b7e4-4b3d08457356>. Respaldo en <https://github.com/3v2i/sati-backup/releases/latest/download/eaaaef14-885f-4aa6-b7e4-4b3d08457356.pdf> -----

Nota: Las Cuentas Corrientes Catastrales son contestes con las señaladas en la planilla de «Estado de Cuenta. Deudas Pendientes y Canceladas.» a las que me refiero a continuación.

2. Planillas.

Accesoriamente se presenta copia simple de la planilla de «Estado de Cuenta. Deudas Pendientes y Canceladas. Desde 01/01/2020 hasta 31/12/25.» la que incluye tanto el pago de los impuestos inmobiliarios como el de la *patente*, copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/ots/RMC-4.629.156.pdf>. Los presento porque dan cuenta de parte de los pagos que hicieron posible la emisión de los certificados; en ellos incluso figura el pago de la patente, pago un tanto exótico para una empresa que lleva algo de tiempo sin operar y que, por ley, no puede ya operar, ni existir como tal: Solo puede liquidar su activo cuando ello corresponda. -----

Estos pagos no sólo comprenden todos los inmuebles cuyo impuesto inmobiliario se reclama —en el escrito de fecha 26 de diciembre de 2018 por el que solicita oficios copia disponible

en <https://mundo.villalba.is.eu.org/ivc-2018/14134579.pdf> se halla una lista de ellas—; atestiguan la voluntad que tiene mi mandante de cumplir con sus deudas, aun aquellas que no les son reclamadas judicialmente y cuyo hecho generador le fue negado por resolución judicial hace mucho tiempo. -----



3. La resolución.

He mencionado antes, quizás de manera muy enigmática un rasgo del A.I. N° 414... Me explicaré. -----

En la tarea de corresponder los datos, hallé que el aun no se halla firme —quiero decir que antes de presentar este escrito he vuelto a revisar el expediente en busca de la resolución que resolviera el escrito de fecha 27 DE ABRIL DE 2020 por el que interpongo aclaratoria contra el A.I. N° 414, copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/ivc-2018/17801522.pdf> ². -----



No puedo estimar si la acción perimió en el transcurso de la instancia, no puedo estimar si alguna caducidad se ha producido: verificar que los pagos se correspondieran a lo demandado en cada incidente me ha insumido cierto tiempo. Parte de ello por la dificultad en cuanto a la lectura de los incidentes mismos, parte de ello debido a que a la disonancia entre los números de catastro del municipio y los del Servicio Nacional de Catastro, o al menos en la forma de numeración utilizada. Quiero decir que aunque sea la misma, se la percibe distinta así como el número 101₂ se percibe distinto al número 5 siendo son equivalentes en sus respectivas bases. Así que esto me llevó a buscar en informes, en agregados, en fuentes laterales los datos de los inmuebles para asegurar, en cuanto sea posible su consistencia con lo que ahora se solicita, y no distraer inútilmente la atención de Vuestra Señoría. --

Por suerte la ley me otorga cierto lapso entre la noticia y cualquier incidencia que se requiera presentar, por lo que tengo cierto tiempo para considerar el valor procesal del A.I. N° 414 y por ende el valor procesal de toda la incidencia que intenta concluir, sobre todo teniendo en cuenta de que la aclaratoria realmente tiene entidad —quiero decir que es de aquellas sin cuya resolución no puede resolverse ni en Alzada ni en otra acción. Pero habrá que considerar: si algo acaeció, estimo un tanto al vuelo, no pudo ser sino la caducidad, modo de terminación anómalo de los procesos que ocurre de pleno derecho y no se pueden salvar con actuaciones posteriores. -----

²Puede parecer un punto obvio, pero aún la Corte Suprema de Justicia tiene pronunciamientos al respecto «En este mismo sentido, se ha pronunciado la doctrina en los siguientes términos: “ ... si el juez no aclara de oficio la sentencia, ni las partes plantean oportunamente la aclaratoria, la decisión queda firme y precluye la posibilidad de obtener una decisión expresa sobre el tema.”» *Resolución en los autos R.H.P. del Abogado Rafael Dujak en los autos 'Universidad del Chaco c/ Res. N° 222 de fecha 21 de septiembre del 2016 del MTE y SS'*. Declaró mal concedidos los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por las Abogadas Sonia Beatriz Silvera y Olga Beatriz Rodríguez, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, contra el A.I N° 361, de fecha 20 de julio del 2.021. Asunción, Paraguay, 4 de mayo de 2023.

4. Documental

Según la Ley N° 6822 , los documentos han quedado agregados desde ya por la incorporación de sus respectivos *links*³, se los agrega además en soporte papel. Ella no dejan de ser copias auténticas según se ha expuesto antes —v. **§ 1, pág. 1** . -----

- 1— Certificado N° CND-2025-9240.-----
- 2— Certificado N° CND-2025-9241.-----
- 3— Certificado N° CND-2025-9242.-----
- 4— Certificado N° CND-2025-9243.-----
- 5— Certificado N° CND-2025-9244.-----
- 6— Certificado N° CND-2025-9245.-----
- 7— Certificado N° CND-2025-9246.-----
- 8— Certificado N° CND-2025-9247.-----
- 9— Certificado N° CND-2025-9248.-----
- 10— Certificado N° CND-2025-9249.-----
- 11— Certificado N° CND-2025-9250.-----
- 12— Certificado N° CND-2025-9252.-----
- 13— Certificado N° CND-2025-9253.-----
- 14— Certificado N° CND-2025-9254.-----

y la copia simple de la planilla de «Estado de Cuenta. Deudas Pendientes y Canceladas. Desde 01/01/2020 hasta 31/12/25.» la que incluye tanto el pago de los impuestos inmobiliarios como el de la *patente*, copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/ots/RMC-4.629.156.pdf> . -----



5. Derecho.

Fundo la presente petición en el artículo 474 del Código Civil, siguientes y concordantes. Y en la doctrina y Jurisprudencia aplicables al caso. -----

³En efecto, su artículo 4: «21) Documento electrónico: toda información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos o similares, incluida, cuando proceda, toda la información lógicamente asociada o vinculada de alguna otra forma a ella de modo que forme parte del documento, se haya generado simultáneamente o no.»

6. Petitorio.

Por lo brevemente expuesto a Vuestra Señoría solicito: -----

- a— Se tenga por presentadas las constancias de pago y por solicitado el finiquito del ICV del 2018, en los términos del escrito que antecede. -----
- b— Se agreguen las documentales presentadas. -----
- c— Se ordene el finiquito y archivo de este Incidente de Verificación de Crédito promovida por la Municipalidad de Asunción por el monto de ₡ 2.974.295.210 de fecha 23/10/2018. -----
- d— Protesto costas. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is.eu.org